



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 028

, á 11 de Noviembre de 2014

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 241, señala los siguientes: I. el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participara en el diseño de las políticas públicas, II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos, IV. La ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social, V. la sociedad civil se organizara para definir la estructura y composición de la participación y control social. VI Las entidades del Estado generaran espacios de participación y control social por parte de la sociedad. En el artículo 242 del mismo texto constitucional establece las atribuciones de la participación y control social.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 142 establece que la normativa de los gobiernos autónomos garantizara el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

La Ley de Participación y Control Social N. 341 del 21 de febrero de 2013, establece el *marco general de la Participación y control social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.*

La Ley 341 deja como mandato expreso en su Disposición Transitoria Tercera, parágrafo II que *Los Gobiernos Autónomos Municipales, establecerán por Ley Municipal en un lapso no mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y control social.*

El Tribunal Constitucional Plurinacional a través de una Declaración Constitucional No 001/2013 ha establecido o interpretado el texto constitucional en que indica que no se puede instituir al control social como parte de la estructura del gobierno autónomo municipal, como tampoco puede establecer una estructura para el control social, cuestiones constitucionales reconocidas para la propia sociedad civil organizada en concordancia con el mandato constitucional del artículo 241. V.

La ley 482 en su artículo 38 parágrafo I. señala que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento de, al menos sobre: a) la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados, b) la rendición de cuentas, el parágrafo II establece que los gobiernos autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la participación y control social.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

En función a las disposiciones normativas señaladas anteriormente, es que los gobiernos autónomos municipales, deben emitir su propia Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la "Participación y control social" en la Gestión Municipal, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley marco de Autonomías y Descentralización N. 031 y la Ley de Participación y control social N. 341.


Edgar A. Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCIÓN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ




1ra. CONCEJAL SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 028

, á 11 de Noviembre de 2014

Edgar A. Renjifo Casazola
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN**

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián,
DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el ejercicio, funcionamiento e implementación de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley es de estricto cumplimiento en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, estando sujetas a la misma:

I. Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas públicas municipales, y toda institución que presten servicios básicos o que administre recursos públicos municipales dentro de la jurisdicción municipal. *JK*

II. La sociedad civil organizada en la jurisdicción territorial del municipio representado por los actores señalados en el artículo 7 de la Ley 341.

Artículo 3. (FINES) La presente Ley tiene como finalidades:

- a) Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria basada en el principio de soberanía popular y la institucionalidad del Gobierno Autónomo Municipal.
- b) Consolidar la participación y control social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Consolidar espacios para la rendición pública de cuentas garantizando la transparencia en la gestión pública municipal.
- d) Garantizar y promover mecanismos y espacios para que la sociedad civil organizada ejerza la participación y control social en la prestación de servicios básico y/o públicos dentro de la jurisdicción territorial del municipio.
- e) Establecer mecanismos de participación y control social para la sociedad civil organizada.
- f) Fomentar y facilitar el ejercicio de la participación y control social de manera equitativa y efectiva, respetando la pluralidad, interculturalidad, equidad de género, generacional y de personas con discapacidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 4. (PRINCIPIOS) En el marco de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 341 para el ejercicio de participación y control social en el municipio de San Julián, se establecen los siguientes:

- a) **Independencia y autonomía.** Capacidad de decidir y actuar con libertad y sin depender de un mandato o autoridad. Las acciones de la participación y control social no se subordinaran a ningún órgano o autoridad externo o del municipio, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder factico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general.
- b) **Bien Común.** Es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible los gobiernos en sus diferentes niveles, materializando sus competencias y la participación y control social ejercido por la sociedad civil organizada deberá buscar el bien común de la población, dejando a un lado los intereses particulares.
- c) **Complementariedad.** El ejercicio de la participación y control social coadyuvara a la fiscalización y control gubernamental, en los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, para evitar la corrupción y la apropiación de bienes municipales por intereses particulares.
- d) **Equidad de género.** La estructura de participación y control social conformado por la sociedad civil organizada de San Julián deberá contar con equidad y alternancia de género.
- e) **Coordinación.** El ejercicio de la participación social debe realizarse de manera coordinada en la planificación y gestión institucional, entre todos los actores territoriales y funcionales, y con los órganos del gobierno autónomo municipal de San Julián.
- f) **Transparencia.** El manejo honesto de los recursos públicos, facilitación a la información de parte del Gobierno Autónomo Municipal, e instituciones que presten servicios básicos o que administren recursos municipales.
- g) **Objetividad.** Las acciones de los actores de participación y control social debe enmarcarse en criterios objetivos, primando el interés general, y no en intereses políticos, partidarios y/o particulares.

Artículo 5. (DEFINICIONES) En el marco a las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 341 para el ejercicio de participación y control social en el municipio, se establecen los siguientes:

- a) **Organización territorial.** Es una unidad de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de ninguna índole.
- b) **Organización funcional.** Es un conjunto de personas que se organizan en base a normas, intereses, objetivos y fines particulares, que tienden a dar respuestas a necesidades sociales, grupales y colectivos que se traducen en organizaciones de la sociedad civil, siendo estas los sectores sea de transporte, gremial, etc.
- c) **Políticas Públicas.** Es el conjunto de acciones que realizan las autoridades públicas, en el marco de sus competencias y en respuesta a una determinada temática o



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

problemática que requiere la atención y gestión de un nivel de gobierno. El diseño de una política pública adquiere una condición más participativa, en tanto la sociedad civil organizada, de manera efectiva, incide en su diseño e implementación.

- d) **Gestión Municipal.** Es el conjunto de acciones dirigidas a articular los recursos institucionales: humanos, financieros, materiales, tecnológicos y políticos, para alcanzar adecuados niveles de desarrollo integral sustentable, a objeto de mejorar la calidad de vida de la población de la jurisdicción municipal.
- e) **Planificación Municipal Participativa.** Es el mecanismo que efectiviza la participación social en el desarrollo, mediante una planificación "de abajo hacia arriba" que involucra a las organizaciones sociales en el diseño de su propio destino. Por tanto, se convierte en el principal instrumento metodológico y operativo para articular al Estado y la sociedad civil en el proceso de desarrollo. Abre la participación de los actores locales para tomar decisiones sobre aspectos como la orientación y las prioridades del desarrollo del municipio y, por ende, las acciones que permitan su concreción.
- f) **Sociedad Civil Organizada.** Consiste la participación de todas las organizaciones legalmente constituidas con personalidad jurídica sean estas territoriales o funcionales en un determinado nivel de gobierno o territorio en participar en el diseño de políticas públicas.
- g) **Organización Social.** Es el conjunto de personas que en atención social llevados a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y no son dirigidos por él.
- h) **Participación.** Es un derecho que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o a través de sus representantes en la elección de sus representantes, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de normas y la independencia en la toma de decisiones.
- i) **Control Social.-** Es una herramienta exclusiva de la sociedad civil organizada para evaluar y supervisar, sobre la gestión pública y los servicios públicos; además de evaluar debe ser una práctica en la solución de problemas en gestión pública municipal y lo que se suscitare en el Gobierno Autónomo Municipal.
- j) **Derecho de Petición de la participación y control social.** El derecho de petición por parte del control social de la información podrá ser ejercido preferentemente de manera escrita; petición que merecerá una respuesta formal y pronta, entendiéndose que ésta, deberá ser cursada de manera escrita, es decir que tendrá que ser una respuesta material a lo solicitado, sea en sentido positivo o negativo, cumpliendo los plazos previstos en la presente Ley.
- k) **Rendición de Cuentas.** Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales, funcionarios de empresas públicas, mixtas y empresas privadas que administren recursos fiscales tanto en el área rural como urbana, de informar públicamente y con los respaldos documentales correspondiente, sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos, en el marco de sus competencias y en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado, las leyes y normas vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- l) **Instancia.** Son los espacios a fin de que la sociedad civil se pronuncie sobre el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas.
- m) **Pronunciamiento.** Es la expresión de la sociedad civil organizada como productos de los espacios de participación y control social, el cual podrá ser positivo o negativo.
- n) **Fortalecimiento.** Conjunto de acciones que promueven la participación y control social, con la finalidad de que los actores cuenten con las capacidades y medios para el cumplimiento de sus atribuciones, derechos y obligaciones. Los recursos asignados serán administrados por el órgano ejecutivo.

CAPITULO II

ACTORES, ORGANIZACIÓN Y DISPOSICION GENERAL DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 6. (ACTORES DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL) Los actores de la participación y control social en el marco de la Ley 341 son:

- I. **Orgánicos:** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente. (Organizaciones Territoriales, Organizaciones de Mujeres/Jóvenes/Adulto Mayor/Capacidades diferentes, Organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios, Pequeñas Organizaciones productivas, gremiales, transportistas y otros).
- II. **Comunitarios:** son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originario campesino, las comunidades interculturales y otros establecidos por la Constitución y la Ley.
- III. **Circunstanciales:** aquellas que se organizan y persiguen un bien común y determinado y se disuelven al cumplir el objetivo visionado.

Artículo 7. (ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL) I. La sociedad civil del Municipio de San Julián en el marco del párrafo V del artículo 241 de la Constitución será la que se organice para definir la estructura y composición de la participación y control social. Tomando en cuenta en la conformación de su estructura la equidad y alternancia de género, que sean vivientes del municipio, tengan un compromiso social, y la representación sea incluyente a todos los actores de la jurisdicción de Unidad Territorial.

II. Los actores sociales deberán acreditar a sus representantes con poder de decisión ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián u otra entidad sujeto de control de conformidad a la presente ley, adjuntando el acta de elección y posesión, y el respaldo de su organización territorial o funcional y/o todas las organizaciones orgánicas (juntas vecinales, sindicatos, sectores sociales), comunitario (interculturales, pueblos indígenas) legalmente constituido que hayan participado en la elección y conformación de la mencionada estructura cuando sea a nivel municipal.

Artículo 8. (DISPOSICION GENERAL DE LA PARTICIPACION Y EL CONTROL SOCIAL) I. Se garantiza el ejercicio de la participación y el control social sin discriminación de orden social, económico, político u otros, generando espacios de participación. Se lo



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

ejercerá a través de la sociedad civil organizada; entendiéndose como sociedad civil organizada a todas las organizaciones territoriales y funcionales legalmente constituida en el municipio.

II. El pueblo soberano del Municipio de San Julián, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, ejercerá el control social a la gestión en todos los niveles del Gobierno Municipal, a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, presten servicios básicos, así como a la calidad de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III

DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, DE LOS ACTORES DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9. (DERECHOS DE LOS ACTORES DE CONTROL SOCIAL MUNICIPAL)

En el marco de la Ley 341 y la presente Ley, el derecho de los actores de Participación y Control Social se efectúa a través de:

- a) Participar, sin discriminación de orden social, económico, político u otro de cualquier índole en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la planificación, seguimiento y evaluación de la gestión pública y en el ejercicio de la Participación y Control Social.
- b) Solicitar rendición de cuentas a las autoridades municipales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes vigentes.
- c) Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos a las diferentes instancias municipales y/o entidades privadas que administran recursos fiscales municipales.
- d) Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
- e) Ser informados sobre los convenios que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el Municipio.
- f) Acceder de manera oportuna a información documentada y estadística, actualizada, en todas las entidades públicas y privadas que presten servicios básicos o administran recursos municipales.
- g) Requerir de manera gratuita la información permanente, oportuna, actualizada y documentada sobre la gestión pública municipal en lo relativo a políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión.
- h) Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos, y las los trabajadores de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos municipales.
- i) Las propuestas de iniciativas legislativas u otras normas, construidas por los actores del Control Social en beneficio de la población del municipio, obligatoriamente deben ser consideradas y tomadas en cuenta.
- j) Promover, la participación de la sociedad civil organizada en el proceso de toma de decisiones sin exclusión y garantizando la igualdad de oportunidades para todas y todos los estantes y habitantes del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- k) Participar en la toma de decisiones y en la gestión de control social de todo el sistema público de salud.
- l) Participar en la toma de decisiones y en la gestión de control social de todo el sistema educativo.
- m) Participar y hacer control social en la gestión ambiental. Ser consultados e informados previamente sobre situaciones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y conservación del ecosistema, para ser parte de la toma de decisiones al respecto.
- n) Participar en procesos de construcción de demandas desde las organizaciones sociales, instituciones representativas y/o comunidades de los distritos municipales, de manera individual y/o colectiva.
- o) Hacer seguimiento a los procesos de convocatoria pública para la selección de servidores públicos, velando que estos se lleven adelante con transparencia y equidad, y que cumplan con los requisitos para el buen desempeño del cargo en el cumplimiento del artículo 236 de la Constitución Política del Estado.
- p) Promover y acceder a capacitación y actualización permanente de las y los actores en relación a las normas, procedimientos y otras disposiciones municipales, a fin de permitir el ejercicio informado y objetivo de la Participación y el Control Social.

Artículo 10. (ATRIBUCIONES DE LOS ACTORES DE CONTROL SOCIAL MUNICIPAL) Además de las establecidas en la ley 341 de participación y control social, son atribuciones del órgano de control social las siguientes:

- a) Gestionar demandas de la sociedad civil ante las diferentes autoridades del gobierno municipal.
- b) Vigilar que los recursos públicos invertidos del gobierno municipal, sean distribuidos con base en criterios de equidad social, en términos de necesidades básicas insatisfechas e índices de desarrollo.
- c) Controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por Ley para los gastos de inversión y gasto de funcionamiento, de la totalidad de los recursos administrados por el gobierno municipal.
- d) Participar de los procesos de planificación participativa, la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y los Planes de Desarrollo del gobierno municipal.
- e) Pronunciarse oportunamente, sobre la formulación y reformulación del Plan de Desarrollo Municipal, la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados; ejecución presupuestaria, ejecución física y los informes parciales, anuales y de gestión del gobierno municipal; la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuada por el mismo.
- f) Pronunciarse oportunamente sobre las normativas y otras determinaciones asumidas por parte de los órganos e instancias del gobierno Autónomo municipal.

Artículo 11. (OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL CONTROL SOCIAL MUNICIPAL) Los actores de la participación y control social además de las obligaciones señaladas en la Ley 341 de Participación y Control Social, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informarse sobre todos los aspectos en tratamiento y de su competencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Utilizar todos los mecanismos legales, judiciales y extrajudiciales para la defensa y protección del patrimonio público y de los intereses colectivos, de acuerdo con sus atribuciones.
- c) Ser parte activa y articuladora de la sociedad civil organizada, en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, demostrando una actitud imparcial, no interesada ni discriminatoria o subordinada a intereses políticos partidarios y/o particulares.
- d) Realizar un manejo transparente y ético de la información para el ejercicio de la Participación y Control Social.
- e) Gestionar la atención de las demandas sociales en la gestión pública, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados en cada gestión municipal
- f) Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los Derechos Humanos así como prevenir la retardación injustificada de trámites municipales, haciendo conocer a las autoridades pertinentes las vulneraciones que pudieran ocurrir.

CAPITULO IV

ACCESO A LA INFORMACION, FORTALECIMIENTO, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 12. (ACCESO A LA INFORMACIÓN) I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián debe Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública municipal.

II. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, respetando el conducto institucional y las facultades de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones sujetos de control, en plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud cuando se traten de documentos e información de mero trámite y de 10 (diez) días hábiles cuando se trate de informes técnicos sobre planes, programas y proyectos.

Artículo 13. (FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL)
I. Se crea el cargo de **Responsable De Fortalecimiento a la Participación y Control Social** será seleccionado mediante convocatoria pública del Concejo Municipal y mediante Resolución Municipal remitirá al Ejecutivo Municipal para su designación; el mismo estará a cargo de la coordinación y apoyo técnico, y logístico de la participación y control social.

II. El órgano ejecutivo a través de este servidor público tendrá un registro de actores de la participación y control social de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Actores Orgánicos, aquellos que posean personalidad jurídica.
- b) Actores Comunitarios, aquellos que posean personalidad jurídica.
- c) Actores Circunstanciales, que se organizan para un fin determinado conformado (acta de constitución) por ciudadanos y/o actores sociales que serán los beneficiarios directos del proyecto o cuando el proyecto sea de interés y beneficio municipal.

Artículo 14. (PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES)

I. Los actores de participación y control social no podrán percibir remuneración ni desembolso alguno por parte de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal y las



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

empresas públicas o privadas que presten servicios públicos o básicos, bajo ningún concepto.

- II. Los actores de la participación y control social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados, prevalecerá el bien común que velen.
- III. El control social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos o concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.
- IV. Y las demás restricciones y prohibiciones previsto el artículo 11 y 12 de la Ley 341 según corresponda.

CAPITULO V

ESPACIOS Y MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 15. (ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL) Se establece como espacios y mecanismos los siguientes:

- a) Espacios permanentes, son los establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal.
- b) Espacios de participación directa, son los mecanismos por los cuales la sociedad civil puede ejercer su derecho a la participación directa sin mediación alguna.
- c) Espacios circunstanciales, son los establecidos por la sociedad civil organizada dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 16. (ESPACIOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL) Se establecen como espacios permanentes de participación y control social sin ser limitativos, los siguientes:

1. **Planificación municipal.**
 - I. son los espacios convocados por el Ejecutivo en coordinación con el órgano legislativo quienes reúnen a los actores de la participación y control social para iniciar, formular y/o reformular el Plan de Desarrollo Municipal, el POA, planes, programas, convenios y entre otros, para lo cual serán convocados permanentemente según corresponda.
 - II. Para la planificación de estas actividades se deberá convocar con al menos 15 días calendarios de anticipación.
2. **Socialización de leyes y normativa municipal.** Son espacios en los cuales el órgano legislativo convocara a los actores de la participación y control social para la socialización de proyectos de Leyes Municipales sobre la base de las competencias exclusivas municipales (CPE, art 302) y competencias compartidas (CPE, art. 299 parágrafo I); de la misma forma el órgano ejecutivo socializara previo a la aprobación de decretos municipales.
3. **Rendición pública de cuentas y evaluación de resultados de Gestión.**
 - I. Son espacios en los cuales el órgano ejecutivo convocara a los actores de la participación y control social y la sociedad en general, para la presentación de informes de avance y/o informes



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

de la gestión anterior en aplicación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 341 de Participación y Control Social esta rendición debe ser planificada dos veces al año como mínimo; la difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto.

II. El Concejo Municipal de igual manera deberá rendir cuentas por lo menos dos veces al año, para lo cual convocará a los actores de la participación y control social y sociedad en general; la difusión del informe deberá realizarse por escrito con anticipación de quince días calendarios a la realización del mencionado informe.

III. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendado en acta.

4. **Capacitación permanente a los actores sociales.**- I. El Órgano Ejecutivo a través del responsable de fortalecimiento a la participación y control social, en coordinación con el órgano legislativo realizara capacitaciones permanentes a los actores de la participación y control social, en distintos temas que tengan que ver con las competencias municipales, la capacitación será realizara de oficio o a solicitud de parte, referente a las competencias y facultades de los Gobiernos Autónomos Municipales.

II. El gobierno autónomo municipal gestionara ante instituciones públicas o privadas con el objeto de que capaciten a los actores de control social en temas de gestión pública.

Artículo 17. (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA) Son mecanismos de participación directa los siguientes:

1. **Iniciativa legislativa ciudadana y normativo.** Son mecanismos por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social propondrán proyectos de leyes al órgano legislativo, para su tratamiento obligatorio por el Concejo Municipal y proyectos de decretos y normas municipales ante el órgano ejecutivo para su tratamiento obligatorio por este órgano.
2. **Referendo municipal.** Es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, por el cual las ciudadanas y los ciudadanos mediante sufragio universal, deciden sobre aspectos importantes del municipio. El referendo sólo podrá decidir sobre materias de competencia exclusiva del municipio contempladas en la Constitución, y tiene un carácter vinculante.
3. **Revocatoria de mandato.** Mecanismo que define la continuidad o cese de funciones de alguna autoridad municipal elegidas por voto mediante sufragio universal de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Electoral.
4. **Consulta Previa.** Es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Gobierno Autónomo municipal de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

5. **Asambleas y cabildos municipales. I.** Mecanismos por los cuales las ciudadanas y ciudadanos y los actores de control social en reuniones públicas se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo. Tienen carácter deliberativo y debe ser considerado por las autoridades municipales. Las asambleas y cabildos se originan por iniciativa de la sociedad civil organizada; la convocatoria a la asamblea y cabildos deberán incluir el propósito de la iniciativa y la agenda a tratarse.

II. La diferencia entre asamblea y cabildo es que el primero se refiere a reuniones con representantes de la sociedad civil organizada, el segundo deberá realizarse de manera abierta con los actores sociales y la población en general para decidir temas urgentes y de interés general.

6. **Rendición pública de cuentas específica.** Las y los actores de la participación y control social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución, lo cual será en cualquier momento y las veces que sea necesario; **la solicitud deberá ser con diez (10) días hábiles de anticipación.**

7. **Cumbres Municipales.** Son espacios en los que se reúnen los actores municipales para elaboración del Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y otros instrumentos de planificación, donde la sociedad civil organizada participa en la identificación y priorización de los programas y proyectos que deben realizarse a corto y largo plazo y que contribuyen al desarrollo del municipio. Con su participación la sociedad civil y otras organizaciones, asumen un rol activo en la toma de decisiones, en la ejecución y control de las obras y proyectos.

8. **Audiencias Públicas. I.** Son instancias de conciliación, coordinación y contacto directo del concejo municipal, el órgano ejecutivo, u otra institución aplicable la presente ley, con la ciudadanía, actores sociales, instituciones públicas y privados, para tratar asuntos específicos y de interés común en la búsqueda de soluciones a problemas planteados por la población a través de sus representantes.

II. Las solicitudes de audiencia deberán establecer los motivos y las fechas a manera de propuesta, el órgano a quien se dirija deberá atenderla y responderla en el plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su presentación de su solicitud.

III. La presentación de informes de rendición de cuentas en audiencias públicas como mínimo dos veces al año por el órgano ejecutivo y legislativo del Gobierno Autónomo Municipal.

9. **Concejo consultivo.** Es una instancia de participación directa de los actores de participación y control social, en donde se abordaran temas específicos que por la importancia y complejidad necesitan ser analizados por ejes temático o los que no se hubieren consensados en audiencias públicas, asambleas y los otros mecanismos de participación establecidos en la presente Ley.

10. **Ampliados y Congresos.** Se reconocen como mecanismos directos de participación los ampliados y congresos de las organizaciones, las decisiones adoptadas a través de estos escenarios tendrán carácter deliberativo para las autoridades municipales, y otros siempre que sean concernientes a políticas públicas o referentes al ejercicio de alguna competencia constitucional prevista para los Gobiernos Autónomos Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 18. (FUENTE DE FINANCIAMIENTO) Los recursos que eran destinados a los comités de vigilancia pasaran al fortalecimiento de la participación y control social (0,5% de Coparticipación Tributaria).

Artículo 19. (MANEJO DE LOS RECURSOS) Los recursos asignados para la participación y control social estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales y las disposiciones establecidas en su Decreto Municipal Reglamentario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

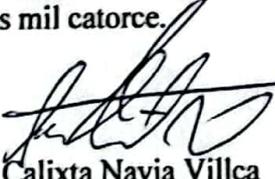
PRIMERA.- Los bienes muebles y demás activos del comité de vigilancia, deberán ser consolidados en favor del Gobierno Autónomo Municipal, el mismo en un plazo no mayor a 15 días calendarios desde la vigencia de la presente ley tomara posesión de los bienes bajo inventario.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a 90 días calendarios posterior a la vigencia de la presente Ley deberá reglamentar la presente Ley.

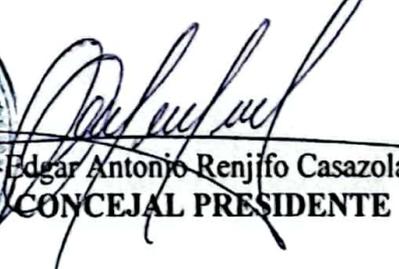
TERCERA.- EL Concejo Municipal en un plazo de 15 días calendario a partir de la Promulgación y Publicación de la Presente Ley lanzara convocatoria para la designación del RESPONSABLE DE FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, mediante Resolución Municipal remitirá al Órgano Ejecutivo para su designación

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines constitucionales y legales.

Es dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, once días de noviembre del año dos mil catorce.


Calixta Navia Villca
1RA. CONCEJAL SECRETARIA




Edgar Antonio Renjifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
San Julián 12 de Noviembre de 2014.

